

Bases generales para la concesión y justificación de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Estas bases tienen por objeto establecer las normas generales para la solicitud, concesión, justificación y pago de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

A efectos de estas bases, se entiende por subvención cualquier entrega de fondos realizada por el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, siempre que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de una determinada finalidad de utilidad pública o interés social, que no se excluya específicamente en el siguiente artículo. El objeto y la regulación concreta de cada línea de subvenciones se determinarán en sus correspondientes bases específicas, o en caso de subvenciones directas, en los convenios que las instrumenten. Las disposiciones de estas bases son de aplicación general y supletoria a lo establecido en la normativa específica de cada línea de subvenciones que prevalecerá sobre lo establecido aquí. Por otro lado, las disposiciones de estas bases generales tendrán carácter prevalente respecto al resto de normativa sobre la materia que no tenga carácter básico.

3. Casos excluidos

Estas bases no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Ayudas sociales para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, de acuerdo con la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- b) Aportaciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- c) Las cesiones de uso de bienes inmuebles.
- d) La entrega de bienes, derechos o servicios, excepto cuando su adquisición se haya realizado con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero sin contraprestación, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Cualquier otro por imperativo legal.

4. Régimen Jurídico

El marco normativo por el cual se rigen todas las subvenciones previstas en estas bases es:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante "LGS".
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, en adelante "RLGS".
- c) Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, en adelante "ROAS".
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en adelante "LPAC".
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en adelante "LRJSP".
- f) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

5. Personas beneficiarias

Las personas físicas o jurídicas que pueden beneficiarse serán aquellas que determinen las bases específicas de cada línea de subvención.

En ausencia de previsión en las bases específicas, podrán acceder a la condición de beneficiario aquellos otros sin personalidad que prevé el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, los solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, deben cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, los siguientes:

- a) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols, y con las obligaciones de reintegro de subvenciones otorgadas.
- b) No encontrarse incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) En el caso de personas jurídicas, estar inscritas en el registro oficial correspondiente.

6. Carácter de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols tienen carácter voluntario y eventual, pueden ser revocadas o reducidas en cualquier momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden ser alegadas como precedente por los beneficiarios o potenciales beneficiarios.

7. Carácter de la cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:

- a) Como un porcentaje del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 32.1 RLGS.
- b) Como una cantidad fija y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable, entendida en el sentido del artículo 32.2 RLGS.

En ambos casos, las posibles diferencias entre el importe de la subvención y la totalidad del financiamiento necesario para la ejecución de la actividad subvencionada siempre correrán a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

SECCIÓN I - PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

8. Procedimiento de concurrencia competitiva

El procedimiento de concurrencia competitiva será la forma ordinaria de concesión de las subvenciones, y se tramitará de acuerdo con los artículos 23 y siguientes de la Ley 8/2003, General de Subvenciones.

9. Bases específicas

Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, se deberán aprobar las correspondientes bases específicas, las cuales se aprobarán de forma previa o conjunta a la convocatoria.

El contenido de las bases específicas prevalecerá sobre lo establecido en estas bases generales.

10. Convocatoria y presentación de solicitudes

El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria, tal y como indica el artículo 23 de la LGS. La convocatoria especificará, como mínimo: la cantidad total máxima de las subvenciones, y la partida presupuestaria a la que se imputa, el período de ejecución de las actividades, la fecha límite de presentación de solicitudes y, cuando corresponda, los modelos de documentos adaptados a dicha convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse en la forma y plazo establecidos en las bases específicas de cada línea y/o su correspondiente convocatoria. En todo caso, solo se podrá presentar una solicitud de subvención por solicitante y por cada línea.

11. Instrucción del procedimiento y evaluación de solicitudes

El área del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols competente en la materia sobre la que versa la subvención realizará la instrucción y ordenación del expediente para su otorgamiento. Esta área verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario establecidos en estas bases generales, y en las bases específicas de cada convocatoria.

En caso de detectar defectos subsanables en las solicitudes, se requerirá al interesado para que los corrija en un plazo de 10 días con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida su solicitud.

Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos serán evaluadas por la Comisión Calificadora, previo informe de los responsables del área instructora, la cual levantará acta y formulará una propuesta de resolución provisional.

En ausencia de previsión en las bases específicas, o en la convocatoria, la comisión calificadora de las subvenciones con concurrencia competitiva estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- Alcalde del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols, o persona a quien delegue.

Vocales:

- El/la jefe/a del área instructora correspondiente, o persona a quien delegue, que actuará como secretario.
- El/la interventor/a de la Corporación, o persona a quien delegue.
- Podrán participar otras personas como vocales que hayan instruido el expediente.

En caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta, la comisión calificadora podrá solicitar información adicional y/o concretar entrevistas con alguno o algunos de los solicitantes, y recabar el asesoramiento de otras personas o instituciones sobre el alcance de los proyectos o actuaciones. La propuesta de resolución deberá expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y la cantidad de la misma. Al inicio de esta actuación, los miembros integrantes deberán formular verbalmente la declaración de ausencia de conflictos de interés, dejándose constancia en el acta de la sesión.

La propuesta de resolución, elaborada por la Comisión Calificadora, será sometida a consideración del órgano competente a través del área instructora. El órgano competente deberá emitir la correspondiente resolución en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del período de presentación de las solicitudes.

La resolución deberá ser notificada a las entidades beneficiarias de manera individualizada en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de aprobación de la resolución.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

12. Forma de determinar el importe de las subvenciones

Las condiciones y la cuantía de las subvenciones serán las que se determinen en las diferentes bases específicas y convocatorias.

En ausencia de previsión expresa en las bases específicas y/o las convocatorias, el importe a otorgar se calculará de la siguiente manera:

- a) Cálculo del precio por punto, el cual se obtendrá dividiendo la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos por el número de solicitudes que cumplen los requisitos. La Comisión calificadora, si lo considera oportuno, podrá fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación que se acaba de describir.
- b) Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio por punto.

El resultado de esta ponderación no podrá superar el importe de la subvención solicitada por el interesado.

Se deberá dejar constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano concedente podrá, discrecionalmente, no agotar el importe previsto en la convocatoria o dejar desierta la selección.

13. Reformulación de solicitudes

Cuando en un procedimiento de concurrencia competitiva el importe de la subvención concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención en el plazo de 10 días desde la notificación de concesión.

La reformulación planteada deberá someterse a la conformidad de la comisión calificadora, previo informe del responsable del centro gestor correspondiente, y su aprobación corresponderá al mismo órgano que la concedió.

En todo caso, se deberá respetar el objeto, los criterios de valoración y el resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

SECCIÓN II.- CONCESIÓN DIRECTA

14. Requisitos

Solo se podrán conceder subvenciones de forma directa en aquellos supuestos previstos en el artículo 22 de la LGS, y en todo aquello que sea aplicable, en el artículo 125 del ROAS.

A efectos de las subvenciones previstas en el artículo 22.2, letra a) de la LGS, se considerará que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figure en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria será el importe máximo de la subvención a conceder.

El otorgamiento de subvenciones previstas en el artículo 22.2, letra c) de la LGS requerirá de previo informe de los técnicos competentes en la materia sobre la que verse la subvención, que motive la necesidad y/o conveniencia de otorgar la subvención mediante la acreditación de razones de interés público, de forma veraz y objetiva.

15. Convenios

Las subvenciones que de acuerdo con la anterior base se puedan otorgar directamente, y se concedan sin concurrencia competitiva ni publicidad previa, se podrán instrumentar mediante convenio con el beneficiario.

Los convenios que instrumenten estas subvenciones comprenderán el contenido que señalan los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 65.3 RLGS.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención otorgada así lo requiera, o en aquellos supuestos en los cuales la ejecución de la actividad que fundamenta la subvención haya sido realizada con anterioridad a la concesión, se podrá prescindir del convenio y otorgar la subvención por resolución del órgano competente, que en todo caso incluirá el contenido requerido por el artículo 65.3 RLGS.

16. Concesión directa con publicidad y concurrencia (concurrencia no competitiva)

Este procedimiento será de aplicación a las líneas de subvenciones en que se prevea la existencia de una pluralidad de potenciales beneficiarios, pero no establecer un orden de prelación entre las solicitudes en atención a razones de interés público.

Se iniciará por convocatoria, que se asimilará a la prevista en el artículo 23.2 LGS para las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, salvo aquellos aspectos que por la naturaleza de este procedimiento no le sean de aplicación.

La aprobación de la convocatoria requerirá de previa o simultánea aprobación de bases específicas. La instrucción y resolución del procedimiento será la que se determine en las correspondientes bases específicas.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

17. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán los que se determinen en cada convocatoria, y de acuerdo con el artículo 31 LGS, solo podrán ser aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de las actividades subvencionables.

Salvo disposición en contra en las bases específicas, se podrán subvencionar gastos de funcionamiento relativos al funcionamiento ordinario de la entidad subvencionada siempre que sean necesarios para la realización de las actividades subvencionadas, siempre que se justifique el criterio de reparto aplicado entre las diferentes actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria y se haya desglosado en la solicitud. Con carácter general este importe no podrá superar el 13% del presupuesto subvencionable, no obstante este límite podrá variar si así lo establecen las bases específicas.

Salvo disposición en contra en las bases específicas, se prevé que sean subvencionables los costos financieros, de asesoría, gestoría, notariales y registrales, que respondan a la ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31.7 LGS, primer párrafo.

En ningún caso serán subvencionables los conceptos que prohíbe el artículo 31.7 LGS, segundo párrafo.

18. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las subvenciones asumen las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, específicamente, las siguientes:

- a) Realizar la actividad objeto de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterte a las actuaciones de comprobación que correspondan al Ayuntamiento y a las de control financiero que correspondan a la intervención general del Ayuntamiento, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes.
- d) Comunicar al Ayuntamiento el importe total de las subvenciones recibidas, así como el resto de ingresos que financien las actividades subvencionadas.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, con anterioridad al momento en que se dicte la propuesta de resolución de subvención.

f) Disponer de los libros contables y cuentas anuales aprobadas, de acuerdo con la legislación de aplicación correspondiente, y recoger en su contabilidad los gastos imputados a la subvención recibida de forma separada o que permita su identificación, con el fin de garantizar el ejercicio de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante 4 años, a efectos de poder llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols en cualquier actuación de difusión y publicidad de la actividad subvencionada.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

j) Cumplir las disposiciones establecidas en el capítulo II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 100.000€ anuales o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000€.

k) Comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección y administración con el fin de hacerlas públicas, cuando los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe de la subvención supere los 10.000 €.

l) Para subvenciones de un importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, diferentes de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar que cumplen los plazos de pago que establece la Ley mencionada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, esta se debe efectuar en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los cuales se propone la concesión de la subvención.

19. Subcontratación de actividades subvencionables

El beneficiario únicamente podrá subcontratar total o parcialmente la actividad cuando las bases específicas de la subvención así lo prevean. Para todo lo no previsto en las bases específicas serán de aplicación las normas del artículo 29 LGS.

De acuerdo con el artículo 29.1 de la LGS, se entiende que un beneficiario subcontrata una actividad cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación

de aquellos gastos en los que deba incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

20. Aceptación

Salvo disposición en contrario en las bases específicas o en la convocatoria, una vez comunicada la concesión de la subvención, si en el plazo de 20 días no se manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

En el caso de las subvenciones formalizadas mediante convenio, la firma de este implica la aceptación.

21. Compatibilidad de las subvenciones

Siempre que las convocatorias o los convenios reguladores no prevean lo contrario, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre y cuando no se supere el coste del proyecto subvencionado.

En el caso de que se puedan recibir ulteriores ayudas o ingresos no previstos inicialmente, se podrán destinar a una mejora o ampliación de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso se pueda superar su coste. En estos casos, el beneficiario deberá comunicar este hecho al órgano concedente, reformulando la actividad a realizar y su presupuesto, o alternativamente, renunciando a la parte de subvención que corresponda.

No se podrán conceder nuevas subvenciones a los solicitantes que en el ejercicio inmediatamente precedente hayan sido beneficiarios de una subvención y no la hayan justificado dentro del plazo establecido o de su prórroga, en caso de haberse concedido una, ni hayan renunciado expresamente, o que tengan pendientes de justificación pagos a cuenta o anticipados de subvenciones concedidas anteriormente.

CAPÍTULO III.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

22. Modalidades de justificación

Una vez realizado el proyecto o actividad, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto, firmada por el beneficiario o por la persona que actúa en su representación, acreditando las actividades realizadas, los resultados obtenidos y que se han cumplido las condiciones exigidas en las bases específicas o el convenio.

La modalidad de cuenta justificativa para justificar las subvenciones concedidas la debe determinar la convocatoria de la subvención correspondiente o, en su caso, el convenio que instrumente la subvención.

En cualquier caso, la justificación de la subvención por parte del beneficiario podrá ser de las siguientes modalidades:

1. Cuenta justificativa ordinaria, con aportación de justificantes de gasto para subvenciones concedidas por un importe superior a 6.000 euros. El beneficiario de la subvención deberá presentar:

a) La memoria justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como aquellos otros aspectos que pueda prever la convocatoria de la subvención.

b) La cuenta justificativa de los gastos y los ingresos realizados, que debe incluir:

- Un resumen de los gastos y los ingresos aplicados a la actividad subvencionada, con las desviaciones producidas en base al presupuesto presentado.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad o proyecto subvencionado con identificación del acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

c) Las facturas o documentos originales que acrediten estos gastos, de acuerdo con la base 23.

d) Acreditación de la realización del pago de los gastos del proyecto subvencionado, de acuerdo con la base 24.

2. Cuenta justificativa simplificada conforme al artículo 75.2 RLGS, para subvenciones concedidas por un importe igual o inferior a 6.000 euros. El beneficiario de la subvención deberá presentar:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de la actividad o proyecto, con el mismo contenido que lo previsto por la cuenta justificativa ordinaria.

b) Una cuenta justificativa, con el mismo contenido que lo previsto por la cuenta justificativa ordinaria, sin necesidad de aportar los documentos de los apartados c) y d) de la cuenta justificativa ordinaria.

c) Una declaración del beneficiario conforme los gastos imputados corresponden a acciones correctamente realizadas y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

d) El compromiso del beneficiario de mantener en archivo los documentos originales que justifiquen la subvención en cumplimiento de la obligación que establece la base 26.

El área gestora verificará la cuenta justificativa y podrá requerir al beneficiario para la remisión de los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

3. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Independientemente de la cuantía concedida. El beneficiario podrá justificar la subvención aportando cuenta justificativa con informe de auditor, en los términos recogidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos de elaboración del informe de auditor se considerarán gastos subvencionables hasta un importe máximo de 1.000,00 €.

23. Documentación acreditativa de los gastos

Los gastos se deben justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y según la modalidad de justificación prevista para cada subvención, en original.

Generalmente, las fechas de emisión de las facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente deberán estar dentro del período de duración de la acción subvencionada.

No obstante, cuando la normativa específica lo permita, las fechas pueden ser anteriores al inicio de la acción o posteriores a la finalización de la acción, siempre que se justifique adecuadamente la necesidad.

Salvo disposición en contra en las bases específicas, los gastos deben estar contabilizados antes de la finalización del período de justificación.

24. Documentación acreditativa del pago

La acreditación de los pagos se realizará mediante la presentación de extractos o justificantes bancarios que acrediten la salida material de fondos de la cuenta titularidad de la entidad o persona subvencionada a favor del proveedor correspondiente.

En los casos de pago en efectivo, la salida material de fondos se justificará mediante la presentación del correspondiente recibo por parte del proveedor, debidamente firmado y fechado, donde aparezca claramente la factura o documento justificativo a que corresponde el pago.

Únicamente se admitirán pagos en efectivo en facturas o documentos justificativos de gasto de cantidad inferior a 1.000 euros, o de la cantidad máxima que en un futuro determine la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude o el resto de normativa aplicable en materia de pagos en efectivo.

Salvo disposición en contra en las bases específicas, los gastos deben estar pagados antes de la finalización del período de justificación.

25. Plazo para la justificación

Las subvenciones deberán justificarse en el plazo establecido en la convocatoria, en el convenio, o en el acuerdo o resolución de concesión.

Se podrá conceder, previa solicitud justificada por parte del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no excederá de la mitad del primero, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

En el caso de que el beneficiario presente la solicitud, deberá hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo concedido a tal efecto. Las peticiones se entenderán concedidas en los términos indicados, si en el plazo de 30 días a contar desde la presentación de la solicitud no se produce una resolución expresa en sentido contrario.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la revocación de la subvención, con pérdida del derecho al cobro de la subvención o la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, según corresponda.

26. Revisión de la justificación de la subvención

A la vista de la documentación presentada, el área gestora comprobará la realización de la totalidad del objeto de la subvención, la adecuada justificación de los gastos imputados, y el cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

Si la documentación presentada aprecia defectos subsanables, el área responsable lo pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo máximo e improrrogable de 10 días para su corrección.

En el caso de que una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación esta no se haya presentado, se formulará requerimiento al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la presente.

En ambos casos, se advertirá al beneficiario que, transcurrido el plazo otorgado, se iniciará el procedimiento de revocación total o parcial de la subvención concedida y la consecuente pérdida del derecho al cobro, según el caso, o si procede, su reintegro.

La cuenta justificativa supone la presentación de un estado contable que debe tener su correspondiente respaldo en la contabilidad financiera del beneficiario, y por tanto no debe presentar ninguna duda sobre su consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, su modificación una vez presentado.

27. Minoración de la cantidad de la subvención

Salvo disposición en contra en las bases específicas, cuando el beneficiario no justifique la totalidad del importe de los gastos de la actuación, pero se acredite el cumplimiento del objetivo por el cual se otorgó la subvención, no se procederá a la revocación y reintegro sino a la minoración de la subvención.

Si el importe de la subvención está calculado basándose en un porcentaje respecto del presupuesto del objeto subvencionado, el beneficiario deberá justificar la realización efectiva del total del presupuesto de las actividades o proyectos realizados que determinaron la concesión de la subvención, con un margen de variación máximo del 10% a la baja, respecto a cada uno de los conceptos incluidos en el presupuesto aceptado.

En el caso de que el importe justificado se desvíe del presupuesto inicial por un porcentaje superior al 10%, la subvención a pagar se debe reducir en función de dicho porcentaje.

En el caso de que la variación afecte a cantidades ya satisfechas, aunque sea inferior al 10%, estas deberán reintegrarse de acuerdo a la base 32.

Si el importe es una cantidad cierta, se deberá justificar por la cantidad que se determine en las bases específicas o el convenio que instrumente la subvención, que también preverán la forma de proceder en caso de variación entre la cantidad establecida y justificada.

CAPÍTOL IV.- PAGAMENT DE LA SUBVENCIO

28. Pago

El importe de la subvención se hará efectivo en la forma y los plazos que se determinen en las bases específicas o en el texto del convenio de colaboración.

Cuando las bases específicas o el convenio así lo prevean, podrán realizarse hasta dos pagos a cuenta, de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las actividades subvencionadas, siempre y cuando se haya solicitado previamente y se haya procedido a justificar el primer pago a cuenta antes de tener derecho a la concesión del segundo. Salvo previsión en contra en las bases específicas, o que se justifique la necesidad por causas de interés público, el importe de los pagos a cuenta no superará el 70% del importe total de la subvención.

En ausencia de previsión de pagos a cuenta en las bases específicas o en el convenio, el pago de las subvenciones se efectuará una vez el beneficiario haya justificado la realización de la actividad subvencionada.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento, se efectuará la compensación del pago de la subvención con las deudas líquidas y vencidas.

CAPÍTOL V.- PÈRDUA DEL DRET AL COBRAMENT DE SUBVENCIONS I REINTEGRAMENT

29. Invalidez de la resolución de concesión

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, así como la falta o insuficiencia de crédito presupuestario.

Son causas de anulabilidad de las resoluciones de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial las establecidas en la LGS, las presentes bases, y las bases específicas por cada línea de subvenciones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y impugnación ulterior, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

30. Revocación

El Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en los siguientes supuestos:

- a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases y de las bases específicas.
- c) Cualquier otro que prevea la normativa de subvenciones.

El área instructora del procedimiento de concesión notificará la propuesta de revocación, y en su caso, de reintegro al beneficiario y le concederá un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Finalizado este plazo y resueltas las alegaciones, en su caso, el órgano competente revocará la subvención, archivando el expediente sin más trámite.

Por norma general, la revocación afectará a la totalidad de las actuaciones subvencionables. Excepcionalmente, para aquellos casos en los que quede acreditada una actuación hacia la satisfacción de los compromisos y/o la concurrencia de causas de fuerza mayor que impidan la consecución de la totalidad de los objetivos, se revocará únicamente la parte proporcional al incumplimiento.

31. Renuncia

El beneficiario puede renunciar a la subvención, lo que conlleva que queda liberado del cumplimiento de las condiciones a las que está sometida la obtención de la subvención, y pierde el derecho a exigir el cobro.

Las renunciaciones que se produzcan una vez efectuados pagos parciales de la subvención comportan el reintegro de las cantidades percibidas. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

La renuncia debe ser expresa, en ningún caso se supondrá por el hecho de no haber manifestado expresamente la aceptación de la subvención.

32. Reintegro

Cuando como consecuencia de la invalidez de la resolución de concesión o de la revocación de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor de los pagos estará obligado a reintegrar el exceso. De la misma manera

estará obligado el beneficiario que incurra en cualquiera de las causas del artículo 37 LGS.

Junto con la cantidad a reintegrar, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora desde el momento del pago, de conformidad con el artículo 40 LGS.

De acuerdo con el artículo 38 LGS, las cantidades a reintegrar tienen carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este período, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

El procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo, y se regirá por la normativa que le sea de aplicación. Dada su vinculación, se podrán acumular los procedimientos de revocación y reintegro.

CAPÍTULO VI. - CONTROL FINANCIERO

33. Control financiero de las subvenciones

Sin perjuicio de la fiscalización previa que se debe hacer en materia de subvenciones, de conformidad con lo que prevén los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se debe ejercer un control financiero de las subvenciones de acuerdo con lo que prevé el artículo 44 de la LGS.

El control financiero se efectuará de conformidad con lo que disponga el Plan Anual de Control Financiero, que elaborará el órgano interventor del Ayuntamiento de forma anual, de conformidad con el artículo 31 del Real Decreto 424/2017. Este plan determinará el alcance del control, que principalmente tendrá la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en la gestión y aplicación de la subvención y en el adecuado y correcto financiamiento de las actividades subvencionadas.

El órgano interventor efectuará el control de acuerdo a lo que dispone el título III de la LGS, y podrá contar con la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de los controles financieros de subvenciones.

Los beneficiarios estarán obligados a colaborar y a facilitar toda la documentación que les requiera el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de la comprobación incluyendo los programas y ficheros informáticos.
- b) Libre acceso a los locales y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos 47 y ss. de la LGS.

Disposición Derogatoria

Las presentes bases generales para la concesión y justificación de las subvenciones municipales derogan toda la normativa anterior en materia de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols.

Disposición Transitoria

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de estas bases se registrarán por la regulación anterior a estas que les sea aplicable.

Disposición Final

De acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, el período de información pública de las presentes bases reguladoras será de 20 días. Se harán públicas a través de un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la corporación; una referencia de este se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

Si durante el mencionado período no se hubieran presentado reclamaciones, las presentes bases serán definitivamente aprobadas, y entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.